



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2022-MDSMV

Santa María del Valle, 09 de Marzo de 2022

### VISTO:

El Informe Legal N° 075-2022-GAJ/MAVV-MDSMV, de fecha 09 de marzo del 2022, emitido por el Abg. Miguel Ángel Ventura Valle Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle; **Solicitud con Reg. N° 1022** de fecha 24 de febrero de 2022, presentado por el **Sr. Amador Heraclito Amado Garcia**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que en nuestra carta magna establece la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la municipalidad asimismo el Artículo 43° de la referida norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme a lo establecido con el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba"**. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; establece que, **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"**. Asimismo, el artículo 124° de la referida norma, establece que, **"Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



## "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

Que, el Artículo 66° inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General modificada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que para "Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley".

Que, conforme a lo establecido con el Artículo 5° inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General modificada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que, "**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**".

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescrito en su Artículo 4° establece el Cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales, que a letra dice, "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso**".

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 084-2022-MDSMV**, de fecha 07 de febrero del 2022; se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**; la Resolución de Alcaldía N° 126 -2014-MDSMV, de fecha 23 de junio del 2014, (...), en el cual se declaró **PROCEDENTE**; la solicitud presentada por el **Sr. Amador Heraclito Amado Garcia**; sobre contratación como trabajador permanente a partir del 01 de julio del 2014, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y a la Ley N° 24041; esto cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia **CASACION N° 5777-2018-Huanuco**; parte decisoria.

Que, mediante **Solicitud con Reg. N° 1022** de fecha 24 de febrero de 2022, presentado por el **Sr. Amador Heraclito Amado Garcia**; interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 084-2022-MDSMV, de fecha 07 de febrero del 2022, especificando que unilateralmente y arbitrariamente resolvió ese acto administrativo.

Que, de conformidad con los fundamentos de la Sentencia Casación N° 5777-2018-HUANUCO; entre sus fundamentos se ha (determinado que el actor ocupo cargo de confianza, por lo que no le alcanza la protección establecida en el artículo 1° de la Ley N° 24041, en tal sentido, no existe mérito para que se apruebe su contratación como trabajador permanente en el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276; por lo que la administración en uso de sus facultades declare dejar sin efectos el acto administrativo viciado). Corroborada con la Cedula de Notificación N° 7284-2022-JR-LA, remitida por el



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

**Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**, Especialista Judicial **Abog. Juana Medina Montes**; ingresada por mesa de partes con Reg. N° 0932, de la Municipalidad Distrital Santa María del Valle; estando a la mencionada Sentencia, en cumplimiento de mandato judicial, la Entidad Administrativa tiene la obligación de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, mediante **Informe Legal N° 075-2022-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 09 de marzo del 2022, emitido por el Abg. Miguel Ángel Ventura Valle Gerente de Asesoría Jurídica, después de analizar y evaluar el expediente administrativo, formula su opinión: “Declarar **IMPROCEDENTE**; el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesta por el **Sr. Amador Heraclito Amado Garcia**, contra la Resolución de Alcaldía N° 084-2022-MDSMV y **EXPEDIR**; las copias certificadas que solicita el **Sr. Amador Heraclito Amado Garcia**, previo al pago que debe realizar según establecido en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle,...”.

Que, mediante **Proveído S/N**; de fecha 09 de marzo de 2022, emitido por el C.P.C. Percy Orlando Calderón Villar Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, remite los actuados administrativos a la Gerencia de Secretaria General a fin de emitir el acto Resolutivo correspondiente;

Por estas consideraciones, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27992;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE**; el **Recurso Administrativo De Reconsideración**, interpuesta por el **Sr. Amador Heraclito Amado Garcia**, contra la Resolución de Alcaldía N° 084-2022-MDSMV, de fecha 07 de febrero del 2022, por las consideraciones expuestas precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXPEDIR**; las copias certificadas que solicita el **Sr. Amador Heraclito Amado Garcia**, previo al pago que debe realizar según establecido en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle y de acuerdo con la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**; la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**; al **Sr. Amador Heraclito Amado Garcia**, para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SANTA MARIA DEL VALLE

CPC. Isaias Tolentino Vega  
ALCALDE